

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I.....	1
AMBITO DEL REGLAMENTO.....	1
ARTICULO 1.....	1
Objeto del presente Reglamento	1
DEL USO DE LOS VEHICULOS.....	1
ARTICULO 2.....	1
Usos que se le dará los vehículos de la Comisión Nacional de Emergencia	1
ARTICULO 3.....	1
Definición de vehículos de uso discrecional	1
ARTICULO 4	2
Definición de vehículos de uso administrativo	2
ARTICULO 5.....	2
Regulación de los vehículos adquiridos por otras Instituciones del Poder Ejecutivo	2
ARTICULO 6.....	2
Definición de los vehículos de emergencia y lugar donde éstos se guardarán	2
ARTICULO 7.....	3
Contratación de servicios de transporte o reconocimiento de kilometraje a funcionarios	3
DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.....	3
ARTICULO 8.....	3
Identificación obligatoria en los vehículos de la CNE.....	3
ARTICULO 9.....	3
Requisito de inscripción de todos los vehículos de la Institución	3
ARTICULO 10.....	3
Obligatoriedad de que todos los vehículos cumplan con los programas de mantenimiento.....	3
ARTICULO 11.....	4
Disponibilidad de todos los vehículos de la CNE en casos de emergencia nacional.....	4
CAPITULO II.....	4
DE LA ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS.....	4
ARTICULO 12.....	4
Obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento.....	4
ARTICULO 13.....	4
Funciones de la Sección de Transportes de la CNE.....	4
CAPITULO III.....	6
DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.....	6
ARTICULO 14.....	6
Procedimiento para obtener servicio de transporte	6
ARTICULO 15.....	6
Determinación de vehículos aptos para los servicios requeridos	6
ARTICULO 16.....	7
Autorización de los formularios de Solicitud y Control de Servicios de Transporte.....	7
ARTICULO 17.....	7
Excepciones a programación autorizada de servicio de transporte.....	7
CAPITULO IV.....	7
DE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS.....	7
ARTICULO 18.....	7
Personas autorizadas para utilizar vehículos de uso administrativo	7

ARTICULO 19.....	7
Lugar donde se guardan los vehículos de la CNE.....	7
ARTICULO 20.....	8
Coordinación del uso de los vehículos.....	8
ARTICULO 21.....	8
Restricción de uso de vehículos a solo uso necesario.....	8
CAPITULO V.....	8
DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS.....	8
ARTICULO 22.....	8
Prohibición de que un vehículo circule sin cumplir los requisitos señalados.....	8
ARTICULO 23.....	9
Requisito de rotulación de los vehículos.....	9
ARTICULO 24.....	9
Prohibición de rotular o colocar adornos ajenos a la Institución en los vehículos.....	9
ARTICULO 25.....	9
Restricción al uso de vehículos en horas y días no hábiles.....	9
ARTICULO 26.....	9
Solicitud escrita para servicio de transporte o utilización de vehículo.....	9
ARTICULO 27.....	10
Reporte obligado antes de que un vehículo salga de la CNE.....	10
CAPITULO VI.....	10
DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS.....	10
ARTICULO 28.....	10
Conducción de vehículos por funcionarios de la CNE.....	10
ARTICULO 29.....	10
Coordinación de pruebas psicológicas y exámenes médicos.....	10
CAPITULO VII.....	11
DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACIÓN.....	11
DE LOS VEHICULOS DE LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA.....	11
ARTICULO 30.....	11
Responsabilidad de la elaboración y ejecución de programas de mantenimiento.....	11
ARTICULO 31.....	11
Obligación de informar sobre incumplimiento programa de mantenimiento.....	11
ARTICULO 32.....	11
Recomendaciones de la Sección de Transportes en caso de vehículos no útiles a la CNE.....	11
CAPITULO VIII.....	11
DE LAS PROTECCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES.....	11
DE VEHICULOS.....	11
ARTICULO 33.....	11
Protección sobre Riesgos del Trabajo y Fianza de Excarcelación.....	11
ARTICULO 34.....	12
Deberes específicos de la CNE para sus conductores.....	12
ARTICULO 35.....	13
Condiciones bajo las cuales un conductor debe negarse a realizar un servicio.....	13
ARTICULO 36.....	14
Conducción en condiciones difíciles.....	14
ARTICULO 37.....	14
Intercambio de accesorios entre unidades.....	14
ARTICULO 38.....	14
Transporte de personas no autorizadas.....	14

ARTICULO 39.....	14
Cesión de vehículos a conductores ajenos a la CNE	14
ARTICULO 40.....	14
Disposiciones sobre lugar donde se estacionan los vehículos de la CNE.....	14
ARTICULO 41.....	15
Ocultación de daños por parte de conductores.....	15
ARTICULO 42.....	15
Responsabilidad directa de conductores en caso de desobediencia de disposiciones.....	15
ARTICULO 43.....	15
Responsabilidades que debe cumplir el conductor.....	15
CAPITULO IX.....	16
DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN QUE INTERVIENEN VEHICULOS.....	16
ARTICULO 44.....	16
Procedimientos a seguir en caso de accidente.....	16
ARTICULO 45.....	16
Prohibición de hacer arreglos extrajudiciales.....	16
ARTICULO 46.....	16
Actuación de los conductores en caso de accidente.....	16
ARTICULO 47.....	17
Pago de deducibles y otros gastos por conductores declarados culpables.....	17
ARTICULO 48.....	17
Análisis e informe sobre accidentes.....	17
ARTICULO 49.....	17
Responsabilidad de utilizar la Asesoría Legal en relación a accidentes.....	17
ARTICULO 50.....	18
Declaraciones ante autoridades judiciales.....	18
CAPITULO X.....	18
DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, DEBERES Y RESPONSABILIDADES.....	18
ARTICULO 51.....	18
Deberes y responsabilidades de los usuarios.....	18
ARTICULO 52.....	19
Limitación a la facultad de los usuarios.....	19
CAPITULO XI.....	19
DE LAS PROHIBICIONES.....	19
ARTICULO 53.....	19
Prohibiciones.....	19
CAPITULO XII.....	20
RESOLUCION DE DIFERENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	20
Disposiciones finales.....	20
ARTICULO 54.....	20

**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL USO , ASIGNACION, CONTROL Y
MANTENIMIENTO DE LOS VEHICULOS DE LA
COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO DEL REGLAMENTO

ARTICULO 1

Objeto del presente Reglamento

El presente Reglamento regula la actividad de los vehículos de la Comisión Nacional de Emergencia, en adelante CNE y establece la política institucional para lograr los objetivos y metas definidas para el uso, control y mantenimiento de vehículos. Este reglamento será revisado periódicamente con el fin de mantenerlo actualizado. Dicha revisión será como mínimo una vez al año o cuando haya cambios a las leyes que lo definen y las modificaciones tomarán vigencia cuando la Junta Directiva las haya aprobado.

DEL USO DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 2

Uso que se le dará los vehículos de la Comisión Nacional de Emergencia

Para los efectos del presente Reglamento los vehículos de la CNE, se usarán para los siguientes fines:

- a) Vehículos de uso discrecional
- b) Vehículos de uso administrativo
- c) Vehículos con logotipos de la CNE utilizados por otras Instituciones

ARTICULO 3

Definición de vehículos de uso discrecional

Estos vehículos son los asignados al Presidente de la Comisión y al Director Ejecutivo para el mejor desempeño de sus funciones. Dicha asignación y disfrute de vehículos de uso

discrecional, no constituirá salario en especie. El uso de estos vehículos se sustenta en la naturaleza de las responsabilidades de ambos y al hecho de que estos funcionarios, deben estar disponibles en todo momento para desplazarse a donde se requiera sus servicios.

Estos vehículos no cuentan con restricciones en cuanto al consumo de combustible, horario de operación ni recorrido, características que asumirá, bajo su estricto criterio, el funcionario responsable de la Unidad. Estos vehículos pueden portar placas particulares y además deberán mostrar marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales, conforme a la Ley de Tránsito vigente.

ARTICULO 4

Definición de vehículos de uso administrativo

Los vehículos de uso administrativo son aquellas unidades no contempladas en el artículo anterior y destinadas a prestar servicios regulares de transporte en el desarrollo normal de funciones y actividades de las diferentes dependencias de la CNE.

ARTICULO 5

Regulación de los vehículos adquiridos por otras Instituciones del Poder Ejecutivo

Aquellos vehículos adquiridos por otras Instituciones del Poder Ejecutivo a través de la CNE durante los períodos de emergencia, que ostenten el logotipo de la CNE, deberán ser conducidas bajo las mismas obligaciones de este reglamento o similares y su cumplimiento será responsabilidad de dichos Ministerios y las otras Instituciones del Poder Ejecutivo. Ante el incumplimiento de esta disposición, el vehículo deberá ser retirado de circulación en forma inmediata.

ARTICULO 6

Definición de los vehículos de emergencia y lugar donde éstos se guardarán.

Los vehículos para atención de emergencias son aquellos destinados para este fin o los facilitados por excepción transitoriamente a alguna entidad relacionada con la atención de una emergencia, mediante disposición escrita del Presidente Ejecutivo.

Estos vehículos utilizados especialmente por la Dirección de Gestión en Desastres dado que tienen que estar disponibles durante todas las horas del día, podrán ser guardados ya sea en las viviendas de los funcionarios de dicha Dirección en cuyo caso deberán tener un sitio protegido (garaje o similar) para protegerlos, o en lugares absolutamente seguros, bajo la entera responsabilidad de cada uno de ellos.

ARTICULO 7

Contratación de servicios de transporte o reconocimiento de kilometraje a funcionarios

En forma excepcional o en situaciones de emergencia la Presidencia de la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva de la CNE, con la autorización de la Presidencia, podrán contratar servicios de transporte o reconocer el pago de kilometraje a los funcionarios. El pago de kilometraje se registrará por las tablas de la Contraloría General de la República vigentes al respecto.

DE LA IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 8

Identificación obligatoria en los vehículos de la CNE

Excepto los vehículos de uso discrecional todos los demás deberán tener claramente visibles en su carrocería la insignia y logotipo de la CNE, además de una leyenda que diga: "USO OFICIAL", en ambas puertas delanteras y en la parte posterior o puerta trasera. La dimensión del logotipo será de 31 cm de diámetro. Deberán identificarse con un número de registro interno. En el caso de los vehículos de uso discrecional deberán mostrar en el costado trasero del lado del conductor un logotipo de la CNE, para facilitar su identificación de un tamaño mínimo de 10 centímetros de diámetro.

ARTICULO 9

Requisito de inscripción de todos los vehículos de la Institución

Los vehículos de las Institución deberán estar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores a nombre de la CNE o del Ministerio a cuyo sector pertenece esta Institución. Por medio de contrato o convenio la CNE podrá utilizar vehículos inscritos a nombre de terceros para actividades específicas de índole institucional.

ARTICULO 10

Obligatoriedad de que todos los vehículos cumplan con los programas de mantenimiento

Todos los vehículos, incluso los de uso discrecional, deberán cumplir con los programas de mantenimiento preventivo y correctivo; así como el control de abastecimiento de combustibles y lubricantes, de kilometraje y diligencias en caso de accidente de tránsito, lo cual estará a cargo del Departamento de Transportes.

ARTICULO 11

Disponibilidad de todos los vehículos de la CNE en casos de emergencia nacional

En situaciones de emergencia nacional, todos los vehículos, excepto el vehículo asignado al Presidente de la CNE y del Director Ejecutivo, deberán estar a disposición de la Dirección Gestión en Desastres, la cual según su criterio, podrá disponer de ellos para la atención de la emergencia.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 12

Obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento

Sin perjuicio de la fiscalización que realice la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la CNE la Sección de Transportes y la Dirección Administrativa Financiera, velarán por el fiel cumplimiento de este Reglamento. Para efecto de lo anterior, el Jefe de la Sección de Transportes, tiene la obligación de dar copia de este Reglamento a todos los funcionarios y otras personas autorizados a conducir vehículos propiedad de la CNE.

ARTICULO 13

Funciones de la Sección de Transportes de la CNE

Corresponde a la Sección de Transportes de la Comisión Nacional de Emergencia:

- a) Certificar y recomendar la contratación de personal idóneo con la capacidad, formación y experiencia necesarios para el desempeño eficiente de las labores que le han sido asignadas mediante este Reglamento.
- b) Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso y disposición de los vehículos, conforme con las políticas que al respecto haya dictado la Junta Directiva de la CNE o las disposiciones de orden administrativo de la Dirección Ejecutiva.
- c) Atender las solicitudes de uso de transporte de las dependencias de la CNE, que así lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacerlas.
- d) Vigilar y supervisar que los vehículos se utilicen en forma adecuada y satisfactoria en la realización de los servicios para los que fueron solicitados. Para tales efectos se confeccionarán los formularios de control correspondientes, debidamente numerados en forma correcta, que deberán llenarse y entregarse. Los vehículos de uso discrecional se exceptúan de este requisito.
- e) Señalar las reglas que deberán observarse para el uso de los vehículos.

- f) Establecer los registros adecuados para asegurar los controles que permitan conocer el costo mensual de combustible y lubricantes y en general el mantenimiento por unidad, así como el kilometraje recorrido y el uso que se le da a estas unidades.
- g) Establecer programas para un adecuado mantenimiento preventivo de los vehículos y velar por su cumplimiento.
- h) Gestionar ante los organismos competentes, cuando por circunstancias o necesidades especiales así se requiera, los permisos para salida del país de vehículos de la CNE, previa autorización de la Presidencia de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva.
- i) Coordinar cualquier traspaso de vehículos entre la CNE y otras instituciones que fuera aprobado por la Presidencia Ejecutiva de la CNE.
- j) Tramitar la salida de operación de los vehículos de la CNE a solicitud de la Presidencia Ejecutiva o la Dirección Ejecutiva.
- k) Mantener actualizada una adecuada información de control de cada vehículo, efectuando para ello los inventarios físicos que considere pertinentes.
- l) Efectuar los trámites pertinentes ante la Sección de Contabilidad con el objeto de mantener actualizada la información referente a ubicación, centro de costo, y cualquier otra que afecte los registros contables.
- m) Aprobar cualquier modificación o cambio en la estructura física de los vehículos y emitir las recomendaciones pertinentes.
- n) Atender rigurosamente todos los aspectos administrativos referentes al retiro o abastecimiento de combustible, grasas y lubricantes, así como de repuestos y reparaciones, estableciendo los controles pertinentes. Para tales efectos se mantendrán y usarán formularios de solicitud de reparación y mantenimiento de los vehículos de la CNE.
- o) Investigar, atender, informar a la Dirección Ejecutiva y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnicos que sean necesarios realizar con motivo de accidentes de tránsito, percance, robo, hurto o malversación en que se involucre un vehículo propiedad de la CNE.
- p) Denunciar inmediatamente ante el Instituto Nacional de Seguros los accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la CNE. Como parte de esta responsabilidad institucional, se tendrá un control estricto sobre la cobertura de seguros de los vehículos, fechas de pago de dichas pólizas, etc.
- q) Realizar las investigaciones y pruebas correspondientes a los nuevos conductores y otorgar los permisos para conducir a los funcionarios que por la índole de sus tareas requieran conducir vehículos de la CNE.
- r) Informar e instruir a los conductores en el cumplimiento de su deber y responsabilidad en la conducción de vehículos propiedad de la CNE. Para tal efecto divulgará ampliamente a los conductores y al personal de todas las Unidades de la Institución, las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos, instructivos y demás documentación pertinente dictados en relación a esta materia.
- s) Verificar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos vigentes en el campo del transporte automotor y archivar adecuadamente toda esta documentación.
- t) Mantener un archivo adecuado y en forma individual de toda la información técnica y jurídica concerniente a los vehículos de la CNE.
- u) Comunicar a la Asesoría Legal las modificaciones que se realicen a los vehículos de la CNE y que tengan relación con las características que de los mismos aparecen en su

inscripción en el Registro Público de Propiedad de Vehículos, así como informar de los vehículos que salen de circulación en forma definitiva a fin de realizar la respectiva modificación en el citado Registro. Asegurarse que la Asesoría Legal realice los tramites que la situación requiera.

- v) Toda otra función que complemente acertadamente los fines y propósitos de este Reglamento.
- w) Velar porque se cumpla el presente Reglamento, reportando cualquier violación al mismo junto con su recomendación de la acción a seguir, a la jefatura superior del infractor, con copia a la Auditoría Interna.
- x) Mantener actualizado el registro de propiedad de todos los vehículos de la CNE.
- y) Realizar periódicamente cursos de capacitación del uso y mantenimiento de los vehículos de la CNE a los conductores de tales unidades, así como de ser necesario pruebas de aptitud física y de conocimientos teóricos sobre la materia. Estos cursos serán de asistencia obligatoria para todos los conductores.

CAPITULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 14

Procedimiento para obtener servicio de transporte

Todo servicio de transporte se gestionará obligatoriamente mediante un formulario denominado "Solicitud y Control de Servicio de Transporte". La Sección de Transportes sólo tramitará solicitudes de transporte correctamente emitidas por el usuario y debidamente aprobados por la Jefatura correspondiente. De acuerdo con las políticas dictadas y el interés de la Institución se procederá a la prestación del servicio, dependiendo de la disponibilidad de recursos, ya sea:

- a) Con recursos propios
- b) Mediante la contratación de servicios externos de conformidad con la reglamentación vigente.
- c) Por medio de transporte público.

ARTICULO 15

Determinación de vehículos aptos para los servicios requeridos

Corresponderá a la Sección de Transportes, determinar de acuerdo con la solicitud presentada, el tipo de vehículo que mejor se adapte a las condiciones del servicio solicitado. Toda solicitud debe ser atendida en forma inmediata por la Jefatura de Transportes.

ARTICULO 16

Autorización de los formularios de Solicitud y Control de Servicios de Transporte

El formulario "Solicitud y Control de Servicios de Transporte" deberá ser autorizado por los respectivos Jefe de Departamento o Sección.

ARTICULO 17

Excepciones a programación autorizada de servicio de transporte

Cuando por razones especiales no haya sido posible programar el servicio de transporte con de Departamento o Sección que hayan sido autorizados para esta función, por el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 18

Personas autorizadas para utilizar vehículos de uso administrativo

Todo vehículo de uso administrativo de la CNE deberá ser utilizado únicamente por personas autorizadas para ello y exclusivamente en el desempeño de labores propias de la Institución. No se permitirá el manejo de vehículos por personas ajenas a la Institución, salvo autorización expresa del Presidente Ejecutivo o del Director Ejecutivo. Las condiciones de operación a que es sometido el vehículo deben ajustarse a sus características, y en todo caso será responsabilidad del conductor del vehículo, salvaguardar el patrimonio de la Comisión Nacional de Emergencia, así como la integridad física de los pasajeros. Tanto la Sección de Transportes, como todas las Direcciones, y Jefaturas de la Institución, deberán velar por el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 19

Lugar donde se guardan los vehículos de la CNE

Una vez concluidas las labores diarias, los vehículos de uso administrativo deberán ser guardados en las instalaciones de la CNE, salvo en los casos de excepción contemplados en este Reglamento. En caso de que el vehículo esté realizando una gira, deberá guardarse en un estacionamiento público seguro u otro sitio que brinde condiciones de seguridad adecuada. Igual disposición es aplicable a los vehículos destinados a la atención de una emergencia, en la medida en que ello sea posible.

Dada la modalidad de operación y necesidad de que se cuente con disponibilidad inmediata de ciertos funcionarios o choferes de la Comisión Nacional de Emergencia en cualquier momento en que se presente una situación especial, y previo un análisis de cada caso que deberá ser efectuado por el Jefe de la Sección Transportes, y posteriormente autorizado por escrito en forma específica e individual para cada persona por la Presidencia Ejecutiva o Dirección Ejecutiva de la Institución, habiéndose comprobado con certeza que esa persona cuenta con un lugar seguro y adecuado para guardar un vehículo que le haya sido asignado y puesto bajo su responsabilidad, se podrá autorizar a esta persona a que guarde el vehículo respectivo en o cerca de su casa de habitación o lugar habitual de descanso, en iguales condiciones a las establecidas en el párrafo anterior. La autorización respectiva podrá ser revocada en cualquier momento, sin compromiso o responsabilidad para la Comisión Nacional de Emergencia.

ARTICULO 20

Coordinación del uso de los vehículos

Para lograr eficiencia en el uso de los vehículos disponibles, se deberán agrupar en un solo viaje, varias solicitudes de transporte que se generen hacia un mismo sitio o ruta, siempre que las circunstancias lo permitan, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una oportuna coordinación del viaje

ARTICULO 21

Restricción de uso de vehículos a solo uso necesario

La Sección de Transportes y la Dirección Administrativa Financiera, restringirán el uso de vehículos de la CNE, en aquellos casos en que existan posibilidades de realizar un viaje utilizando el servicio de transporte remunerado de personas o el servicio colectivo de la CNE, sin que ello perjudique la oportunidad y efectividad del trabajo y cuando su costo sea menor que los costos de operación en que incurriría la CNE al brindar el servicio con recursos propios.

CAPITULO V

DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 22

Prohibición de que un vehículo circule sin cumplir los requisitos señalados

Ningún vehículo podrá circular si no cumple con todos los requisitos señalados por las leyes y las disposiciones propias de la Comisión Nacional de Emergencia.

ARTICULO 23

Requisito de rotulación de los vehículos

Exceptuando los vehículos de uso discrecional, son requisitos indispensables de orden administrativo para que un vehículo entre en circulación: estar debidamente rotulado con el logotipo de la CNE, e inscrito en los registros de la Sección de Transportes. En el caso de vehículos propiedad de la CNE, deberán estar debidamente registrados como activos en la Sección de Contabilidad.

ARTICULO 24

Prohibición de rotular o colocar adornos ajenos a la Institución en los vehículos

Con el propósito de que los vehículos de la CNE, circulen dentro de las normas apropiadas de seguridad y ofrezcan una apariencia uniforme, se prohíbe colocar adornos tanto en el interior como en el exterior de los mismos, o mantener objetos en el tablero de instrumentos. Queda igualmente prohibido el uso de accesorios o extras de cualquier índole, cuando los mismo no sean indispensables para el funcionamiento y operación del vehículo.

ARTICULO 25

Restricción al uso de vehículos en horas y días no hábiles

Salvo en situaciones de emergencia, la circulación de vehículos de la CNE, en horas y días no hábiles, estará restringida estrictamente a la realización de labores no postergables o situaciones debidamente autorizadas por la Presidencia Ejecutiva. En todos los casos, en el vehículo se deberá portar un documento debidamente emitido por la Presidencia Ejecutiva. En caso de necesidad, la Dirección Ejecutiva podrá emitir por un máximo de una vez en cada período de tres meses, un documento temporal similar de autorización de uso del vehículo, con un máximo de vigencia de siete días naturales.

ARTICULO 26

Solicitud escrita para servicio de transporte o utilización de vehículo.

Para la prestación del servicio de transporte o utilización de vehículos de uso administrativo, es indispensable la presentación de una solicitud escrita a la Sección de Transportes, en la fórmula diseñada al efecto, la cual deberá ser atendida en forma inmediata a su presentación. Dicha solicitud deberá estar firmada por el Director de la Sección solicitante y señalar claramente el objetivo del servicio requerido.

En casos de urgencia calificada, bajo responsabilidad del conductor, se podrá comunicar la solicitud por teléfono, siempre que el requisito de llenar la fórmula sea cumplido dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Cuando un funcionario no esté disponible en la Sección de Transportes, la Sección de Comunicaciones deberá atender la solicitud, comunicándolo en forma inmediata a la Sección de Transportes para que ésta se asegure de que los trámites se completan adecuadamente.

ARTICULO 27

Reporte obligado antes de que un vehículo salga de la CNE

Antes de que el vehículo salga de las instalaciones de la CNE, el conductor debe reportar en la fórmula "Control de Viajes" su nombre, el día y hora de salida, destino, motivo del viaje y el nombre del funcionario a quien se le brindará el servicio. Cuando regrese del viaje reportará la hora y el kilometraje recorrido así como cualquier observación pertinente relacionada con la prestación de servicio. Con los datos completos en el formulario mencionado, procederá a firmarlo, entregando el formulario al coordinador de la Sección de Transportes. Los conductores de vehículos calificados como de uso discrecional estarán exentos de este requisito.

En casos de urgencia calificada, bajo responsabilidad del conductor, se podrá prescindir de este requisito, siempre el cual sea cumplido dentro de las cuatro horas siguientes a su regreso al plantel de la Institución.

CAPITULO VI

DE LA AUTORIZACION PARA CONDUCIR VEHICULOS

ARTICULO 28

Conducción de vehículos por funcionarios de la CNE

Se autorizará la conducción de vehículos de la CNE a aquellos funcionarios que cumpliendo con los requisitos para manejarlos, así lo requieran para el adecuado desempeño de sus labores. Esta autorización se formalizará mediante la emisión de una licencia de la CNE, que debe portar obligatoriamente todo trabajador mientras conduce un vehículo afecto al presente Reglamento.

ARTICULO 29

Coordinación de pruebas psicológicas y exámenes médicos

La Sección de Transportes coordinará la aplicación de las pruebas psicológicas y exámenes médicos del caso, a los aspirantes a obtener la licencia de la CNE con el propósito de cerciorarse de que estos funcionarios tienen la suficiente capacidad física y mental para conducir adecuadamente un vehículo. Se requiere que cada aspirante tenga un mínimo de dos años de experiencia como conductor del tipo de licencia que le corresponda.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO Y SALIDA DE OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS DE LA COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA

ARTICULO 30

Responsabilidad de la elaboración y ejecución de programas de mantenimiento

La Sección de Transportes de la CNE, será responsable de la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo, para los vehículos de la CNE ya sea que los mismos se realicen en forma interna como externa. Será también responsable de velar porque estos se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia.

ARTICULO 31

Obligación de informar sobre incumplimiento programa de mantenimiento

La Sección de Transportes deberá informar a su superior inmediato y a la Dirección Ejecutiva, sobre la aplicación de las sanciones que considere pertinentes a los funcionarios que han incumplido el programa de mantenimiento o que se demuestre que descuidan el buen uso de los vehículos propiedad o bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Emergencia.

ARTICULO 32

Recomendaciones de la Sección de Transportes en caso de vehículos no útiles a la CNE

La Sección de Transportes en coordinación con la Dirección Ejecutiva deberán recomendar la venta o canje de unidades que por alguna circunstancia han dejado de ser útiles para la CNE.

CAPITULO VIII

DE LAS PROTECCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

ARTICULO 33

Protección sobre Riesgos del Trabajo y Fianza de Excarcelación

Las protecciones que la CNE brindará a todos sus conductores durante el desempeño de sus funciones serán las siguientes:

- a) **RIESGOS DEL TRABAJO:** Todos los conductores de la Institución estarán amparados por la póliza de seguro contra riesgos de trabajo.
- b) **CERTIFICADO DE FIANZA DE EXCARCELACION:** Es una garantía que ofrecerá la CNE, a sus conductores en caso de apremio corporal por causas de accidentes de tránsito ocurridos con vehículos de la Institución.

ARTICULO 34

Deberes específicos de la CNE para sus conductores

Son deberes de todo conductor de la CNE, además de los consignados en el ordenamiento legal y vigente:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento y toda otra que complementemente acertadamente los fines y propósitos de éste.
- b) Someterse a exámenes médicos cuando sean exigidos en la Ley o cuando el Jefe de Transportes se los solicite a fin de determinar su capacidad física y mental para conducir vehículos automotores.
- c) Portar actualizadas las licencias extendidas por la Dirección General de Transporte Automotor y el permiso de conductor de la CNE, las cuales deben ser acordes con el tipo de vehículo que conduce.
- d) Asegurarse de que se porte en el vehículo que vaya a manejar la tarjeta de derechos de circulación y de propiedad y cualquier otro documento que la Sección de Transportes considere conveniente para la circulación, así como las herramientas y dispositivos de seguridad necesarios.
- e) Cuidar el vehículo que conduce, sus herramientas y accesorios. Los accesorios, herramientas u otros implementos de uso en el vehículo, perdidos injustificadamente, serán reemplazados por cuenta del conductor que tuvo a su cargo la Unidad, como responsable directo de la misma. La reposición deberá darse en un plazo no mayor de tres días, luego de ocurrido el extravío o que se tenga noticia de la pérdida.
- f) Acatar las disposiciones de la Sección de transportes respecto al uso eficiente del equipo puesto a su disposición para el desempeño de su labor.
- g) Revisar antes de conducir un vehículo: frenos, dirección, luces, lubricantes, combustible, presión de llantas y estado general de las mismas, nivel de agua, baterías, existencia de herramientas e implementos destinados al mismo, repuestos, etc. Además mantener el vehículo en condiciones adecuadas de limpieza y efectuar el cambio de llantas cuando se requiera. La revisión indicada en el párrafo anterior debe realizarse antes y después de cada salida.
- h) Velar porque el vehículo opere en condiciones mecánicas y de carrocerías apropiadas, e informar oportunamente al término de su misión a la Sección de Transportes cualquier daño que se detecte en el automotor.
- i) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- j) Aplicar mientras conduce, las mejores técnicas y conocimientos necesarios para garantizar tanto su propia seguridad como de las personas, materiales y equipos

- transportados; además, informar a la Sección de Transportes los requerimientos del vehículo en este aspecto.
- k) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino de cada servicio.
 - l) Acatar las instrucciones que en carretera les señalen los inspectores de la Dirección General de Tránsito y brindarles la información que soliciten.
 - m) Asumir personalmente el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito cometidas mientras conduce vehículos de la CNE y remitir, a más tardar ocho días naturales posteriores a la infracción, a la Sección de Transportes, el documento de recibo debidamente cancelado. De no cumplirse esta disposición, la Sección de Transportes deberá gestionar la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.
 - n) Mantener un comportamiento digno, acorde con la buena imagen de la CNE
 - o) Ayudar a la carga y descarga de equipos y materiales transportados o a transportar en el vehículo.
 - p) Anotar los datos pertinentes y utilizar adecuadamente los formularios para control del uso de vehículos que establezca la Sección de Transportes.
 - q) Cumplir estrictamente con los trámites que señale la Sección de Transportes y la Dirección Ejecutiva, en casos de accidentes de tránsito.
 - r) Guardar fielmente el itinerario que se le indique, debiendo abstenerse de realizar cambios en la ruta o destino, para atender asuntos personales suyos, de los usuarios del servicio y menos permitir que el vehículo se use para fines distintos a los que se le han asignado al vehículo.
 - s) Vigilar que el vehículo que se le asigne cumpla oportunamente con el plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, a la jefatura de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de revisión cuando así se requiera.

ARTICULO 35

Condiciones bajo las cuales un conductor debe negarse a realizar un servicio

El conductor o funcionario autorizado deberá negarse a realizar un servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando considere que el vehículo a usar no reúne las condiciones mínimas de seguridad o a las regulaciones de la Ley de Tránsito. De ser así, deberá hacer de conocimiento inmediato de su superior, las razones de su objeción, y solicitará la asignación de otro vehículo.
- b) Cuando alguno de los usuarios porte drogas o se presente en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias enervantes.
- c) Cuando se pretenda usar el vehículo para fines distintos al autorizado a los fines de la CNE.
- d) Cuando su jornada de trabajo ordinaria haya sido cumplida y por razones de agotamiento físico o mental, no se sienta en condiciones de seguir manejando su Unidad, con el consiguiente riesgo de un accidente automovilístico

ARTICULO 36

Conducción en condiciones difíciles

En condiciones difíciles de operación todo conductor deberá actuar prudente y diligentemente, evitando la temeridad, a fin de no exponerse a pérdidas humanas y materiales.

ARTICULO 37

Intercambio de accesorios entre unidades

Los conductores de vehículos no podrán hacer intercambios de accesorios entre las unidades. Si se tiene que hacer un cambio de este tipo eso se hará bajo la responsabilidad y dirección de la Sección de Transportes, la cual lo deberá documentar adecuadamente.

ARTICULO 38

Transporte de personas no autorizadas

Los conductores no deben permitir que personas no autorizadas para la función o el servicio que se propone brindar, viajen en los vehículos salvo en ocasiones especiales en que medie autorización escrita del superior o en casos de urgencia comprobada. En estos casos se debe comunicar por radio a la Sección de Comunicaciones el hecho de previo al hecho.

ARTICULO 39

Cesión de vehículos a conductores ajenos a la CNE

Las personas autorizadas para conducir vehículos de la CNE, no podrán en ningún caso ceder la conducción de los mismos a personas particulares y sólo en casos de fuerza mayor podrán hacerlo cuando sean funcionarios de la Institución, aunque éstos no cuenten con la debida licencia interna de la CNE. No obstante, deben tener la licencia de conductor de acuerdo a la Ley de Tránsito.

En casos de excepción y cuando no hay alternativa y la situación lo requiere por su urgencia, se podrá hacer excepción de esta regla, debidamente reportado el hecho en la forma más pronta posible a la Sección de transportes.

ARTICULO 40

Disposiciones sobre lugar donde se estacionan los vehículos de la CNE

Los conductores no deben estacionar los vehículos en lugares donde se ponga en peligro la seguridad de los mismos, o frente a locales cuyas características riñan con la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 41

Ocultación de daños por parte de conductores

El conductor que con conocimiento de un daño causado al vehículo, propiedades o personas, lo oculte, asumirá la responsabilidad legal que por ello pueda imputársele.

ARTICULO 42

Responsabilidad directa de conductores en caso de desobediencia de disposiciones

El funcionario a cuyo cargo estuviere la conducción de un vehículo, será responsable ante la CNE y cubrirá económicamente los daños y perjuicios que el vehículo sufre o causare, al incurrir en cualquiera de las faltas que a continuación se detallan; sin considerar las sanciones disciplinarias a que se haga acreedor.

- a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o droga tóxica.
- b) Destinar el vehículo a un uso distinto a aquel que se ha autorizado.
- c) Permitir que personas no autorizadas conduzcan el vehículo, excepto lo apuntado en el artículo 38.
- d) Permitir que personas ajenas a la CNE, viajen en los vehículos, en ausencia de una orden superior para este efecto, con excepción de personas relacionadas con labores propias de la Institución.
- e) Abandonar el vehículo sin causa justificada.
- f) Manejar temerariamente irrespetando las normas de tránsito vigentes.

ARTICULO 43

Responsabilidades que debe cumplir el conductor

Es responsabilidad exclusiva de cada conductor el cumplimiento de lo establecido en este capítulo, por lo tanto, si acata ordenes emitidas por sus superiores que contravengan las disposiciones establecidas en este reglamento, quién lo haga asumirá las consecuencias que esa acción origine, excepto que al momento de ejecutar la orden, la objete por escrito, para cuyo fin deberá proveérsele del formulario correspondiente y posteriormente dentro del plazo de dos días hábiles de los hechos, denuncie por escrito la orden recibida con las justificaciones del caso ante la Presidencia o Dirección Ejecutiva.

CAPITULO IX

DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO EN QUE INTERVIENEN VEHICULOS

ARTICULO 44

Procedimientos a seguir en caso de accidente

Los conductores de vehículos de la CNE que se vean involucrados en un accidente de tránsito deben seguir las siguientes instrucciones:

- a) Reportar el accidente en forma inmediata y por los medios a su alcance a la Sección de Comunicaciones y a la autoridad de tránsito más cerca, a quien solicitará la boleta de parte correspondiente. Igualmente se deberá representar el accidente al Instituto Nacional de Seguros.
- b) Reportar en forma escrita a más tardar el siguiente día hábil a la Sección de Transportes el accidente ocurrido indicando lugar y hora donde ocurrió, nombre, número de cédula de identidad y dirección de las personas involucradas en el accidente, nombre, número de cédula de identidad y dirección de testigos presenciales, así como las características de los vehículos involucrados. Deberá entregarse la copia del parte y del reporte al INS.
- c) En caso de que hubiere heridos, reportarlos y pedir ayuda al centro médico más cercano.
- d) Si el conductor quedare incapacitado para conducir y hay necesidad de movilizar el vehículo, podrá hacerlo otro funcionario de la CNE, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 38 y 39 de este Reglamento.
- e) Si el vehículo quedare en condiciones inapropiadas o fuera de uso, se deberá dejar bajo custodia de la Dirección de Tránsito o de la autoridad competente y en caso necesario se remolcará al sitio más cercano que brinde seguridad para su resguardo.

ARTICULO 45

Prohibición de hacer arreglos extrajudiciales

Ningún conductor de la CNE está autorizado para efectuar arreglos extrajudiciales con terceros en caso de accidentes con vehículos de la Institución, únicamente deberá indicarle al particular que se apersona o comunique con la Sección de Transportes, para efectuar las gestiones pertinentes.

ARTICULO 46

Actuación de los conductores en caso de accidente

El conductor no deberá manifestar disconformidad con las determinaciones de las autoridades en el momento del accidente, únicamente deberá informar sobre los pormenores de éste y comportarse cortésmente.

ARTICULO 47

Pago de deducibles y otros gastos por conductores declarados culpables

Si la investigación de la C.N.E, o el fallo de los Tribunales de Justicia declaran culpabilidad del conductor al servicio de la Institución, éste deberá pagar el costo correspondiente al deducible o cualquier otro gasto que eventualmente tenga que pagarse al Instituto Nacional de Seguros, o las indemnizaciones que debe hacer la Institución a favor de terceros afectados, cuando el costo del daño sea inferior al monto del deducible.

Es igualmente responsable, quien permita a otra persona, conducir un vehículo de la C.N.E., sin causa justificada o sin la debida autorización.

Lo dispuesto será aplicado sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se impongan al servidor por parte de la Administración Superior.

ARTICULO 48

Análisis e informe sobre accidentes

La Sección de Transportes y la Administración Superior, analizarán todo accidente de tránsito en que participen vehículos de la C.N.E. Como resultado del análisis rendirán un informe con la recomendación respectiva dirigido al Director Ejecutivo.

Compete a la Dirección Superior conforme al mérito de cada caso, adoptar las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 49

Responsabilidad de utilizar la Asesoría Legal en relación a accidentes

Será responsabilidad del Director Ejecutivo, informar o solicitar la asistencia profesional necesaria, o ambas cosas, a los Asesores Legales de la Institución o Asesores Externos, según corresponda, con base en las recomendaciones de la Sección de Transportes y la Dirección Administrativa, derivadas de las investigaciones sobre accidentes de tránsito en que participe un vehículo de la C.N.E. El cumplimiento de lo anterior debe hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes de ocurrido el accidente. Cuando del accidente se puedan derivar responsabilidades solidarias para la C.N.E de acuerdo con la Ley de Tránsito, debe solicitarse de inmediato asesoría jurídica para el conductor involucrado.

ARTICULO 50

Declaraciones ante autoridades judiciales

Ningún conductor a quien la C.N.E., brinde asesoría legal deberá presentarse a rendir declaración ante autoridad judicial sin hacerse acompañar por el abogado asignado para su defensa o sin instrucciones de éste.

El incumplimiento de lo anterior se imputará como una falta grave cuya sanción se canalizará por la vía que corresponda. El involucrado en un accidente deberá poner a disposición de la Asesoría Legal o quien esté encargado del aspecto legal, los testigos con que cuente.

CAPITULO X

DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 51

Deberes y responsabilidades de los usuarios

Son deberes de los usuarios de los servicios de transporte que presta la C.N.E.:

- a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Portar el carné que lo identifica como funcionario de la C.N.E., mientras viaja en vehículos propiedad de la Institución, salvo el caso de particulares autorizados.
- c) Hacer uso de los servicios de transporte en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de funciones propias de la C.N.E.
- ch) Mantener una posición de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentren fuera de él.
- d) Informar al encargado del vehículo, a la Sección de Transportes y a la Dirección Administrativa, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio, ya fuera del vehículo o en el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTICULO 52

Limitación a la facultad de los usuarios

Ningún usuario está autorizado para:

- a) Obligar al conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o cansancio evidente del conductor.
- b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducir urgencia en el servicio.
- c) Obligar al conductor del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducir urgencia en el servicio.
- d) Obligar al conductor a manejar una jornada excesiva que ponga en riesgo la vida de los pasajeros y la salvaguarda del patrimonio de la C.N.E.

CAPITULO XI

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 53

Prohibiciones

Se prohíbe:

- a) Utilizar los vehículos de uso administrativo general en otras actividades que no sean las normales de la Institución.
- b) Asignar vehículos, tanto de uso discrecional o de uso administrativo general, a familiares u otras personas ajenas a la Institución.
- c) Utilizar los vehículos en actividades políticas.
- d) Conducir bajo los efectos del licor o de cualquier otra droga que disminuya la capacidad física o mental del conductor.
- e) Conducir a velocidades que superen las establecidas en la Ley de Tránsito.

CAPITULO XII

RESOLUCION DE DIFERENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones finales

ARTICULO 54

Las discrepancias o diferencias de criterio que surjan administrativamente en la aplicación de este Reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Presidente Ejecutivo y en última instancia por la Junta Directiva de la C.N.E.